****

 **REPUBLICA DE CHILE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DIRECCIÒN DE ADMINISTRACIÒN Y FINANZAS**

 **DEPARTAMENTO DE INGRESOS**

**BASES DEL PROCESO DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LIMITADAS EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO.**

1. **OBJETO DE LA SUBASTA:**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5º inciso primero y segundo y 7º incisos cuarto y final de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el municipio remata en subasta pública para adjudicar al mejor postor, en forma separada, las patentes limitadas (no excedidas ) de expendio de bebidas alcohólicas, que se detallan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOTE** | **CLASIFICACIÒN** | **ROL** | **GIRO** | **PATENTE** | **VALOR POSTURA** |
| 1 | A | 400259 | Depósito de bebidas Alcohólicas | Limitada | 1.500.000 |
| 2 | A | 400289 | Depósito de bebidas Alcohólicas | Limitada | 1.500.000 |

1. De acuerdo a lo dispuesto en los incisos cuarto y final del artículo 7º de la Ley 19.925, los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, los semestres vencidos de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado .
2. Las patentes limitadas, en subasta pública se remataran al mejor postor, en beneficio de la municipalidad y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación.
3. **DEL PROCESO DE LA SUBASTA.**

La subasta se realizará el día 11 de octubre 2024 a las 12,00 horas, en las dependencias de **I.** **Municipalidad de San Antonio ubicada en Av. Barros Luco Nº** **1881- 2• Piso- Sala de Concejo Municipal, Mario Rubio.**

El remate de cada patente se llevará a cabo por parte del Tesorero Municipal o quien le subrogue, al mejor postor y la oferta mínima no podrá ser inferior al valor establecido por la patente según clasificación o categoría establecida en el artículo 3º de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas, más el semestre vencido de la Patente y los intereses penales que se hubieren devengado.

En calidad de Ministro de Fe, el Secretario Municipal, certificará la realización de todo el proceso de subasta, y para tales efectos levantará un acta consignando los resultados del proceso de ventas y adjudicación.

El pago de cada patente adjudicada, se hará en dinero en efectivo o transferencia electrónica y durante el mismo día de haberse realizado la subasta, ante el Tesorero Municipal o ante el funcionario municipal que se designe para efectos de la recepción del pago.

**3.- HABILIDAD Y REQUISITOS DE LOS POSTORES.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos y habilidades establecidas en la ley N” 19.925, para desarrollar el comercio de bebidas alcohólicas, los postores que se adjudiquen cada una de las patentes individualizadas en el proceso de remate, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos legales para su explotación y en caso contrario, el municipio no dará curso a la formalidad de la patente procediendo a la devolución de lo pagado, y si es del caso, convocará a un nuevo remate de subasta pública.

Al momento de pago delprecio final deadjudicación el adquirente deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad.
2. Declaración jurada ante *notario* público *de no* estar afecto a ninguno de los impedimentos señalados en los números 1,2,4 y 5 del art. 4º de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
3. Certificado de Antecedentes.

En caso que el adquirente se encuentre constituido como una persona Jurídica se deberán acompañar los mismos documentos de parte de cada uno de los integrantes de la entidad comercial, o de la totalidad de los miembros del directorio si se trata de una Sociedad Anónima.

El no cumplimiento de lo señalado en el artículo 4º de la Ley 19.925, el Municipio no autorizará la recepción del pago.

**4.-** **DESIGNACIÒN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.**

Una vez verificada la adjudicación y efectuado el pago de la patente, el adjudicatario deberá realizar la inscripción establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley Nº 18,695, en lo que fueran pertinentes. Además de señalar que el establecimiento debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio efectivo de la actividad de que se trata.

No es obligación que el adquirente comience a desarrollar la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en forma inmediata a la adjudicación. Tampoco puede entenderse que el adjudicatario permanezca indefinidamente como titular de esa patente sin ejercer actividad de que se trata, toda vez que ello constituye uno de los requisitos esenciales para mantener la titularidad de la misma, por lo que considerando el principio de racionalidad, debe considerarse el artículo 5º de la Ley 19.925, que el plazo límite que tiene el adquirente en subasta pública de una patente de alcohol limitada, para iniciar efectivamente la actividad gravada, es el plazo de un semestre para que el titular de la patente comience a desarrollar la actividad , siempre que se hayan cumplido los requisitos legales para su explotación .-

El Adjudicatario estará obligado a señalar al momento del remate, su nombre completo y cedula nacional de identidad junto con un domicilio y número telefónico de contacto y/o correo electrónico con la finalidad de comunicarle la información asociada a la patente adjudicada.

Dispóngase de los recursos necesario para materializar la subasta decretada y publíquese los avisos de remate de patente de alcohol limitada en un periódico de circulación local, y en la página web de la Municipalidad de San Antonio.

De la misma forma, publíquese las presentes bases del proceso de publica subasta de patentes de alcohol limitada .

**San Antonio, Septiembre del 2024.**